Villavicencio, 14 de septiembre de 2026.

ASUNTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE ORDEN TÉCNICO Y ECONÓMICO PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-020-2026.

OBJETO DEL PROCESO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES Y MESAS DE TRABAJO DEL GRUPO DE CAMBIO CLIMÁTICO DE CORMACARENA, EN EL MARCO DEL ACTA ESPECÍFICA V.A. II No. 003 DE 2025 – PROGRAMA REM COLOMBIA II / VISIÓN AMAZONÍA".

Recibidas las observaciones dentro del término de traslado del informe de evaluación previsto en el cronograma de la invitación pública (11 de septiembre de 2026 hasta las 6:00 p. m.), esta Corporación responde en el orden propuesto, en lo que corresponde a la verificación de los requisitos habilitantes de orden técnico y económico.

SEÑOR FELIPE ALFONSO LINARES LÓPEZ
Persona natural con establecimiento de comercio SOLUCIONES Y SUMINISTROS VVC 23
NIT 1.121.943.521-2

OBSERVACIÓN PRIMERA, VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA

El observante solicita que se tenga como valor de su oferta la suma de $6.149.928, por encontrarse determinada en los valores numéricos del Anexo No. 2 y coincidir con el valor registrado en el SECOP II, y que la diferencia advertida en la expresión en letras no se considere una modificación ni una indeterminación del precio ofertado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN PRIMERA: SE ACEPTA PARCIALMENTE

La Corporación verificó los valores discriminados en el Anexo No. 2 del observante: ítem 1, treinta (30) unidades a $48.492 = $1.454.760; ítem 2, treinta (30) unidades a $19.101 = $573.030; ítem 3, treinta (30) unidades a $1.981 = $59.430; ítem 4, dos (02) eventos a $2.031.354 = $4.062.708. La sumatoria asciende a $6.149.928, sin diferencia frente al valor total consignado en el anexo.

Verificado el formulario de oferta económica de la plataforma SECOP II del proceso, el valor registrado por el observante y publicado en la lista de ofertas corresponde igualmente a $6.149.928, con presentación el 10 de septiembre de 2026 a las 2:22 a. m. dentro del término de cierre.

En consecuencia, existen tres elementos objetivos y concordantes (valores unitarios y totales del Anexo No. 2, su verificación aritmética y el valor registrado en el SECOP II) que determinan de manera inequívoca el precio ofertado, sin que la diferencia advertida en la expresión en letras genere indeterminación ni afecte la comparación objetiva de las propuestas. La observación se atiende favorablemente y se tiene como valor de la oferta la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($6.149.928).

No obstante, la observación se acepta únicamente en cuanto a la determinación del precio. El informe de evaluación preliminar formuló al observante tres (03) deficiencias en el requisito de propuesta económica: además de la diferencia entre letras y cifras, (ii) que la columna DESCRIPCIÓN reproduce de manera resumida y parcial las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica de la invitación, y (iii) que no obra en la propuesta el archivo editable en Excel que exige de manera expresa el Anexo No. 2. Verificados los documentos allegados dentro del traslado, el Anexo No. 2 nuevamente aportado conserva las mismas descripciones resumidas y parciales, y no obra en el expediente el archivo editable en Excel, ni en la oferta inicial ni en la subsanación. Estas dos deficiencias no fueron subsanadas dentro del término concedido, con lo cual se configura la causal prevista en la invitación pública para el evento en que "se solicite al proponente subsanar alguno de los documentos o de los requisitos de participación y no lo haga dentro del término fijado". En consecuencia, se mantiene la calificación de NO CUMPLE ECONÓMICAMENTE.

OBSERVACIÓN SEGUNDA, FICHA TÉCNICA Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO (ANEXO No. 06)

El observante manifiesta que, por una equivocación en la carga documental, inicialmente adjuntó una ficha técnica que no correspondía al presente proceso, y aporta dentro del término de subsanación el Anexo No. 06, Ficha Técnica junto con un documento de compromiso expreso de cumplimiento integral de las especificaciones técnicas. Sostiene que dicha subsanación no modifica la oferta económica, las cantidades, los ítems, los precios, ni incorpora condiciones nuevas a la propuesta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN SEGUNDA: NO SE ACEPTA

En el informe de evaluación preliminar se estableció que la propuesta presentada dentro del término de cierre no contenía el Anexo No. 06 y que el archivo cargado bajo la denominación "OFERTA TECNICA Y ECONOMICA" corresponde a un proceso de selección distinto: se identifica como "ANEXO No. 2 OFERTA TECNICA Y ECONOMICA", señala un presupuesto de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($47.400.000) y relaciona máquinas de afeitar, papel higiénico, crema dental, jabón de tocador, desodorante antitranspirante, cepillo dental, almohada y sábana, esto es, elementos de cama y kits de aseo ajenos al objeto de la presente invitación.

El punto de partida para valorar la subsanación es, entonces, el contenido que la propuesta tenía a las 8:00 a. m. del 10 de septiembre de 2026. La única descripción técnica que el observante ofreció dentro de ese término es la consignada de manera resumida en la columna DESCRIPCIÓN de su Anexo No. 2. Cotejada esa descripción con la de la ficha técnica aportada el 11 de septiembre, no corresponden entre sí:

1. Ítem 1, Almuerzo. Al cierre ofertó "Proteína de pollo, carne o pescado de 230 g; carbohidrato; guarnición o ensalada; bebida 200 ml; postre o fruta; empaque ecológico, cubiertos, servilleta y entrega." En subsanación incorpora la especificación de dos porciones de arroz, papa, yuca y/o pasta; la mezcla de vegetales frescos preparados al vapor o según el menú; el carácter biodegradable de la servilleta y los cubiertos; y la cobertura de entrega en cualquier municipio del departamento del Meta.

2. Ítem 2, Refrigerio. Al cierre ofertó "Hamburguesa de 250 g con ingredientes frescos y de calidad; bebida de 200 ml; empaque y entrega." En subsanación incorpora la adaptación a los estándares de la Corporación, el empaque diseñado para conservar calidad y temperatura, y la cobertura de entrega en cualquier municipio del departamento del Meta.
3. Ítem 3, Botella de agua. Al cierre ofertó "Botella de agua de 300 ml en botella biodegradable, con entrega." En subsanación incorpora la cobertura de entrega en cualquier municipio del departamento del Meta.
4. Ítem 4, Auditorio opción 1. Al cierre ofertó "Alquiler de auditorio para 30 personas, mesa principal, 30 sillas, 1 mesero, estación de café y refrigerios con bebida para 30 personas." En subsanación incorpora el suministro de los refrigerios con elementos lavables y de larga duración, vidrio o cerámica, y la cobertura en cualquier municipio del departamento del Meta.

La incorporación posterior al cierre de condiciones técnicas que no figuraban en la propuesta complementa y amplía el alcance de lo efectivamente ofertado. Esta Corporación califica esa conducta como MEJORAMIENTO DE LA OFERTA, y no como la acreditación documental de una condición preexistente.

Dicha conducta fue expresamente advertida como no admisible en el informe de evaluación preliminar, en cuyo texto se consignó que "la subsanación no podrá utilizarse para modificar el precio ofertado ni para mejorar la oferta". Se encuentra proscrita, además, por la invitación pública, según la cual "No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora del cierre del plazo para presentar ofertas", y "Una vez presentada la propuesta no se aceptará variación alguna en sus términos, ni la presentación de documentos o información adicional".

Se advierte, adicionalmente, que el Anexo No. 06 y el documento de compromiso aportados en subsanación aparecen fechados el 09 de septiembre de 2026, fecha anterior al cierre del proceso, pese a haber sido elaborados con posterioridad a la publicación del informe de evaluación preliminar. Esta circunstancia se deja consignada para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, la observación no se acepta y se mantiene la calificación de NO CUMPLE en el requisito de condiciones técnicas exigidas, Anexo No. 06.

OBSERVACIÓN TERCERA, ANEXO No. 03 EXPERIENCIA ACREDITADA

El observante aporta nuevamente el Anexo No. 03, Experiencia Acreditada del Proponente, diligenciado conforme a la estructura y los campos del formato oficial, y manifiesta que la subsanación se limita a adecuar la presentación documental sin modificar la experiencia acreditada, su objeto, valor, fechas, contratante ni los soportes inicialmente aportados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN TERCERA: SE ACEPTA

Verificado el documento, la Corporación constata que el Anexo No. 03 aportado en subsanación relaciona el mismo contrato que obraba en la propuesta inicial (Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Logístico No. 179 de 2026, celebrado con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y del Oriente Amazónico, CDA), con idéntico objeto, idénticas fechas de inicio y terminación (28 de abril y 07 de mayo de 2026) e idéntico valor ($26.000.000), sin que se incorpore contrato, certificación o soporte de experiencia distinto de los aportados dentro del término de cierre.

Tratándose de la adecuación de un documento al formato oficial, referida a una experiencia que ya obraba íntegramente acreditada en la propuesta con el contrato, el certificado de cumplimiento y el acta de liquidación bilateral, la subsanación resulta procedente y no comporta mejoramiento de la oferta. El valor del contrato equivale al 363,58 % del presupuesto oficial y su objeto guarda relación con el apoyo logístico para eventos.

Se deja constancia de que el bloque de identificación del anexo consigna "Régimen: PÚBLICO", calidad que no corresponde al observante, quien es persona natural comerciante. Este defecto no afecta la acreditación de la experiencia. En consecuencia, se modifica la calificación de este requisito a CUMPLE.

OBSERVACIÓN CUARTA, PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El observante manifiesta que "se aporta nuevamente" la documentación correspondiente al personal mínimo y relaciona a la señora INDRA LICETH BEJARANO ARENAS como mesera, al señor JUAN CAMILO MENDIVELSO CASTRO como auxiliar de cocina y al señor FELIPE ALFONSO LINARES LÓPEZ como coordinador. Solicita, además, que la Corporación efectúe directamente las consultas de antecedentes en las bases de datos oficiales, con fundamento en el Decreto Ley 019 de 2012 y en la Ley 2052 de 2020.

RESPUESTA OBSERVACIÓN CUARTA: NO SE ACEPTA

Revisados folio por folio los ciento cincuenta y nueve (159) folios aportados dentro del término de traslado, esta Corporación reconoce que el observante allegó, para las tres personas propuestas, un volumen apreciable de documentación. No obstante, el requisito no se acredita, por las razones que se exponen para cada cargo.

Coordinador

El señor FELIPE ALFONSO LINARES LÓPEZ aporta cédula de ciudadanía, situación militar definida, carta de compromiso y disponibilidad, certificaciones laborales, antecedentes completos y el Acta de Grado No. 139 de la Universidad Santo Tomás, sede Villavicencio, del año 2019, que le confiere el título de PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, código SNIES 54397.

El cuadro de personal mínimo de la invitación exige, para el cargo de Coordinador, título profesional en administración, organización y/o gestión de logística. El título efectivamente acreditado no corresponde a ninguna de esas tres áreas. No se trata de una deficiencia documental sino de una condición de la persona propuesta, no susceptible de subsanación. Esta sola circunstancia impide tener por acreditado el cargo.

Auxiliar de cocina

El señor JUAN CAMILO MENDIVELSO CASTRO aporta hoja de vida, cédula de ciudadanía, acta de grado de bachiller del Colegio Pedro de Heredia, carta de compromiso y disponibilidad y certificaciones laborales de SEGURIDAD VIAL SEVIAL S.A. AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A. y CONTACTAMOS S.A.S. todas referidas a soporte informático y atención al cliente, además de la certificación de THE GRANDMA EXPRESS como auxiliar de cocina.

No obstante, no acredita carné ni certificado de manipulación de alimentos, exigido de manera expresa por el cuadro de personal mínimo para este cargo, ni obra en el expediente certificado

alguno de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, de medidas correctivas ni del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM a su nombre.

Mesera

La señora INDRA LICETH BEJARANO ARENAS aporta hoja de vida, cédula de ciudadanía, soportes académicos, certificación de capacitación en manipulación de alimentos del 01 de agosto de 2026, certificaciones laborales expedidas por terceros, entre ellas la de JUAN ROD CAFÉ, NIT 17.148.335, del 20 de febrero de 2014, que la acredita como jefe de meseros desde el 23 de julio de 2011, y los certificados de antecedentes de la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

No obstante, no obra el certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas ni el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, ambos exigidos de manera expresa por el numeral de requisitos técnicos adicionales.

Certificaciones laborales con fecha incompatible

La certificación laboral del auxiliar de cocina indica "Se expide en Villavicencio a los 02 días del mes de octubre de 2024" y la del coordinador indica "Se expide en Villavicencio a los 05 días del mes de Junio de 2025". Ambas declaran en su cuerpo expedirse "para ser presentada dentro de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-020-2026 de CORMACARENA", proceso publicado el 07 de septiembre de 2026, esto es, con posterioridad a sus propias fechas de expedición. La circunstancia se deja consignada para los fines pertinentes.

Solicitud de consulta directa de antecedentes

Frente a la solicitud de que sea la Corporación quien realice directamente las consultas en las bases de datos oficiales, se precisa que el numeral de requisitos técnicos adicionales de la invitación pública impone al proponente la carga de anexar dichos documentos respecto del personal propuesto. Las disposiciones invocadas sobre racionalización de trámites no relevan al proponente de acreditar los requisitos habilitantes en la forma prevista en la invitación, que es ley del proceso y no fue objetada dentro del término previsto para ello.

Por lo expuesto, la observación no se acepta y se mantiene la calificación de NO CUMPLE en el requisito de personal mínimo requerido.

CONSTANCIAS

PRIMERA. Las observaciones identificadas por el observante como "Observación No. 1 (Carta de Presentación" y "Observación No. 2) Certificado de Matrícula Mercantil y Antigüedad" corresponden a la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica y se responden por el evaluador competente. Se remiten a la Oficina de Contratación para lo de su cargo.

SEGUNDA. El observante fundamenta parte de su argumentación económica en los conceptos identificados como "C-547 de 2026" y "C-301 de 2026" de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente. La Corporación deja constancia de que la presente respuesta no se fundamenta en dichos conceptos, cuya existencia y contenido no fueron verificados en la relatoría oficial de la Agencia. La respuesta a la observación primera se sustenta exclusivamente en la verificación aritmética del Anexo No. 2 y en el registro del formulario económico del SECOP II.

TERCERA. Los proponentes SOLUDELLANO S.A.S. y CORPORACIÓN FOMENTAR DESARROLLO no presentaron observaciones al informe de evaluación preliminar dentro del término de traslado.

CUARTA. El resultado consolidado de la verificación, una vez valoradas las subsanaciones y resueltas las presentes observaciones, consta en el Informe de Evaluación Final Técnico-Económica del proceso, que se publica de manera simultánea con este documento en el SECOP II.

Atentamente,

HENRY SANTIAGO NOVOA ANGEL
Contratista Grupo Cambio Climático
Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental